

8 de marzo de 2018

SERVICIOS FINANCIEROS**Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo**

El 5 de marzo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) N° 21/2018, en virtud de la cual se reordenaron y establecieron los lineamientos aplicables a los sujetos obligados del mercado de capitales en relación al sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (“LA y FT”).

Los sujetos obligados que quedan comprendidos por la mencionada resolución son los siguientes: (i) aquellos sujetos incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, es decir los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos los intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operan bajo la órbita de bolsas de comercio así como los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros; (ii) los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación en toda aquella actividad que realicen en el ámbito del Mercado de Capitales; (iii) los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión; y (iv) los fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores.

Sistema de prevención de LA y FT**a) Autoevaluación de riesgos**

La resolución incorpora un sistema de prevención de LA y FT mediante la implementación de políticas, procedimientos y controles según el entendimiento del propio sujeto obligado, a través de una autoevaluación realizada por el oficial de cumplimiento. Dicho sistema de prevención deberá ser aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima del sujeto obligado de acuerdo a sus principios de gobierno corporativo, y deberá prever una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde a la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, según los factores de riesgos propios de su negocio.

A los fines de la autoevaluación, los sujetos obligados deberán considerar como mínimo los riesgos asociados a: (i) los clientes; (ii) los productos y/o servicios que ofrecieren; (iii) los diferentes modelos de distribución de dichos productos y/o servicios; y (iv) las zonas geográficas en las que se ofrecen.

b) Cumplimiento del sistema de prevención de LA y FT

Se establece que para el cumplimiento del sistema de prevención de LA y FT deberán considerarse como mínimo el cumplimiento de las políticas y procedimientos: (i) de identificación y calificación del cliente desde un enfoque basado en el riesgo; (ii) de análisis de las operaciones sospechosas y aviso a la UIF; (iii) de la implementación de un plan de capacitación de los empleados del sujeto obligado, el oficial de cumplimiento y sus colaboradores; y (iv) específicos en materia de personas expuestas políticamente.

En virtud de lo expuesto, las políticas y procedimientos que componen el sistema de prevención de LA y FT deberán verse receptadas en el manual de prevención de LA y FT.

Además, para la identificación de los clientes personas humanas, se habilita el uso de medios electrónicos.

c) Debida diligencia

En relación a la debida diligencia de los clientes se establecen diferentes niveles de calificación según el riesgo pudiendo ser bajo, medio o alto. Dichas categorías serán también aplicadas para la actualización de los legajos de los clientes, los que deberán ser actualizados con una periodicidad no menor a un año para los clientes de riesgo alto, y dos años para los de riesgo medio.

d) Conservación de la documentación

El plazo para la conservación obligatoria de documentación (constancias de las operaciones realizadas; documentos de los clientes y propietarios/beneficiarios finales; documentos para la realización de análisis y en definitiva, toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de medidas de debida diligencia) se reduce a cinco años, excepto en el caso de documentación vinculada con operaciones sospechosas, para lo cual el plazo de conservación será de diez años.

Todos los documentos indicados deberán conservarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, garantizando la integridad de la información y su protección contra accesos no autorizados.

Regímenes informativos

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán realizar un reporte sistemático a ser ingresado a través del sitio web de la UIF entre el 15 y el último día hábil de cada mes. Deberá contener un listado de cuentas comitentes distinguiendo las activas de las inactivas, y toda aquella información relacionada a las transferencias internacionales de valores negociables.

Asimismo, todos los sujetos obligados deberán remitir hasta el 15 de marzo de cada año, un reporte sistemático anual detallando: (i) la información general de la compañía; (ii) información societaria y de la estructura de la compañía; (iii) información contable; (iv) información de negocios; e (v) información sobre tipos y cantidad de clientes.

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones de la resolución dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246. Además se prevén medidas coercitivas idóneas para aquellos incumplimientos que desde un enfoque basado en riesgos no impliquen un riesgo del sistema de prevención de LA y FT.

Implementación - Vigencia

La norma establece un plan de implementación escalonado que deberán cumplir los sujetos obligados: (i) al 30 de septiembre del 2018 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos; (ii) al 31 de diciembre de 2018 deberán contar con el informe técnico con los resultados de la implementación de dicha metodología; (iii) al 31 de marzo de 2019, los sujetos obligados deberán contar con políticas y procedimientos ajustados a dicha norma; y (iv) se difiere el cumplimiento de los regímenes informativos mencionados al 30 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual serán obligatorios.

Finalmente, se establece un régimen de aplicación temporal y, en su caso, la ultractividad de las resoluciones UIF N° 229/11 (derogada íntegramente) y 140/12 (derogada parcialmente), según el cual será aplicable la resolución UIF N° 229/11 (o la 140/12 para los fideicomisos financieros con oferta pública), a aquellos procedimientos sumariales en trámite así como para los análisis de hechos, circunstancias y cumplimiento anteriores a la entrada en vigencia, dejando a salvo la aplicación de la norma más benigna.

Para aquellas previsiones que no hayan sido diferidas en el tiempo, la resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2018.

Haga clic en el siguiente link para ver la [Resolución 21/2018](#).

En caso de necesitar mayor información, no dude en ponerse en contacto con [Néstor J. Belgrano](#), y/o [Laura Denise Jaroslavsky Consoli](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: info@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>